



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "MANEJO DE LODOS ESTABILIZADOS DE PTAS LAS HORTENSIAS A TRAVÉS DEL COMPOSTAJE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 23/2020

Valparaíso, 21 de enero de 2020.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Hortensias de la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo" (en adelante "proyecto original"), del titular Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Ltda. (COOPAGUA), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 292/2001 (en adelante "RCA N°292 /2001"), de fecha 7 de mayo de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región de Valparaíso.
2. La Resolución Exenta N° 127/2018, de fecha 25 de abril de 2018, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Punto de Descarga Alternativo de Efluente de PTAS Las Hortensias de Coopagua".
3. La Resolución Sanitaria N° 006/2016, de fecha 11 de enero de 2016, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, donde se aprobó el proyecto "*Manejo de Lodos en Planta de Tratamiento de aguas Servidas Las Hortensias*", que da cuenta del almacenamiento, tratamiento, manejo, transporte y disposición final de lodos, en cumplimiento al D.S. N° 4/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, para la planta de Tratamiento de aguas Servidas Las Hortensias, ubicada en Ignacio Carrera Pinto N° 1, comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio.
4. La Carta 023/2019, con fecha 26 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Juan Pablo Esturillo Lázaro y Horacio Rojas Pérez en representación de Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Ltda. (en adelante la "Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Manejo de lodos estabilizados de PTAS Las Hortensias a través del Compostaje*" (en adelante el "Proyecto").
5. La Carta N° 402, de fecha 03 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, que solicita antecedentes legales al Proponente respecto a la carta del Visto N° 4 anterior.
6. La Carta s/n, ingresada con fecha 29 de julio de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente acompaña antecedentes complementarios a su presentación del Visto N°5 precedente.
7. La Carta N° 476, de fecha 14 de agosto de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, que solicita antecedentes de fondo al Proponente respecto a la carta del Visto N° 4.
8. La Carta s/n, ingresada con fecha 24 de septiembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita prórroga de plazo para la presentación de antecedentes técnicos solicitados mediante Carta N° 476.
9. La Carta N° 530, de fecha 25 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, que aprueba la prórroga de plazo por 15 días hábiles a contar del vencimiento del plazo originalmente otorgado, para hacer la presentación de antecedentes técnicos solicitados mediante Carta N° 476.
10. La Carta N° 584, de fecha 15 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, que otorga un plazo de 07 días hábiles, bajo el apercibimiento de tenerlo desistido de su presentación en caso de no cumplir con lo requerido.

11. La Carta s/n, ingresada con fecha 22 de noviembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 7 anterior.
12. El Oficio Ord. N° 383, de fecha 09 de diciembre de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita pronunciarse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, y al Servicio Agrícola y Ganadero, todas de la Región de Valparaíso.
13. El Oficio Ord. N° 1237, ingresado con fecha de fecha 19 de diciembre de 2019, mediante la cual la SEREMI de Agricultura de la Región de Valparaíso, responde a la solicitud de pronunciamiento.
14. El Oficio Ord. N° 3650/2019, ingresado con fecha de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante la cual el SAG de la Región de Valparaíso, responde a la solicitud de pronunciamiento
15. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
16. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como segundo subrogante a don Cristián Vega Núñez; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto aprobado mediante RCA N° 292/2001, consiste en ampliar la planta de tratamiento existente agregando dos celdas de 216 m³ cada una, agregando un sedimentador secundario con el objeto de recircular, flóculos de grasa flotantes remanentes del proceso de digestión.

Para ello se consideran las siguientes obras una red de alcantarillado y un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante aireación extendida, contemplando ampliaciones programadas para los años 2005, 2007 y 2009, donde la planta constará de tres módulos con capacidad de servicio par 6500 habitantes cada uno.
2. Que, mediante resolución N° 006, de fecha 11 de enero de 2016, la SEREMI de la Región de Valparaíso, autorizó el "*Manejo de lodos en Planta de tratamiento de aguas servidas las Hortensias*" Donde el lodo daría cumplimiento al D.S. N° 4/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, donde el lodo debe ser enviado a un relleno sanitario.
3. Que, con fecha 26 de junio de 2019, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Manejo de lodos estabilizados de PTAS Las Hortensias a través del Compostaje*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Implementar en la planta un proceso de compostaje para los lodos estabilizados clase B, generados en la PTAS, permitiendo la producción de compost clase A de acuerdo a la NCh 2880. Of 2004 Compost - Clasificación y requisitos, dejando para caso de emergencia la alternativa el transporte de lodos estabilizados a sitio de disposición final autorizado.
 - b) Este proyecto se emplazaría en las instalaciones de COOPAGUA ubicada en Calle Ignacio Carrera Pinto N° 1, comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio y región de Valparaíso.
 - c) El sitio donde se emplaza el proyecto corresponde al área urbana y se define como zona de protección de instalaciones sanitarias (ZR2) de acuerdo al Plano Regulador Comunal de Santo Domingo.

- d) A continuación, se presentan las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) de ubicación del proyecto:

Tabla N°1, Coordenadas del emplazamiento del proyecto.

Punto	Coordenada Este, m E.	Coordenada Norte, m N.
PTAS Las Hortensias	257.943	6.275.001

Fuente: Tabla N° 2. Coordenadas ubicación del Proyecto, consulta de pertinencia de ingreso.

- e) La generación de lodos sería de 16 m³/mes, los cuales contendrían una humedad del 80%. Adicionalmente a las canchas de secado se implementaría una cancha de compostaje de 300 m³ acondicionada con losa de hormigón.
- f) Introducir cambios a los proyectos aprobados mediante las RCA N° 292/2001, individualizadas en el Vistos N° 1 la presente Resolución, los cuales corresponderían a:

Considerando	Indicación RCA N° 292/2001.	Modificación propuesta.
3) Sistema de tratamiento de aguas residuales.	Respecto de los lodos provenientes del tratamiento de las aguas servidas, se señala que actualmente la comuna de Santo Domingo es atendida por transportistas autorizados para el retiro de lodos de PTAS y estos dispuestos en sitios que cuentan con la aprobación del servicio de salud Valparaíso – San Antonio. Para ello, y previo al inicio de la actividad de transporte y disposición se presentarán los antecedentes que acrediten a la autoridad sanitaria que la disposición final es realizada por empresas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente.	Los lodos serían estabilizados de acuerdo a la Resolución Sanitaria N° 006/2016 dando cumplimiento al D.S. N° 04/2009. Luego de estabilizados, los lodos clase B serían incorporados a un proceso de compostaje en las instalaciones de la PTAS, que permita la producción de compost clase A de acuerdo a la NCh 2880.Of 2004 Compost - Clasificación y requisitos, los cuales serían utilizados en áreas verdes de la empresa y donados a zonas agrícolas de la comuna para recuperación de suelos.

4. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso, en su Oficio Ord. N° 3650/2019 (Visto N° 14), señala que *"los cambios solicitados no representan una modificación significativa en la extensión, magnitud, ni duración de los impactos ambientales del proyecto"*.
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solamente podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
6. Que, a su vez, el artículo 2° literal g) del Reglamento del SEIA y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

- g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y las normas citadas con los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Con relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto, individualizado el Considerando N°3, literal a), no está dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- (ii) Con relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento; se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto el proyecto “Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Hortensias de la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo”, si bien cuenta con una modificación adicional que no ha sido evaluadas en el SEIA, y que se relaciona directamente con el cambio planteado, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto, no están dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3°, Reglamento del SEIA.
- (iii) Respecto al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que:
- a. El cambio propuesto, y por el cual se consulta, se localizaría en la misma área de emplazamiento, por lo que no se intervendrían superficies adicionales a las consideradas para la implementación y funcionamiento de ésta.
- b. La implementación del cambio propuesto, y por el cual se consulta, correspondería al Implementar en la planta un proceso de compostaje para los lodos estabilizados clase B, generados en la PTAS, permitiendo la producción de compost clase A de acuerdo a la NCh 2880.Of 2004 Compost - Clasificación y requisitos, dejando para caso de emergencia la alternativa el transporte de lodos estabilizados a sitio de disposición final autorizado.
- c. Se generarán residuos durante la fase de construcción, las cuales serán dispuesto como indica la RCA N° 292/2001.
- d. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto, dado que de acuerdo a la modelación realizada.
- (iv) Respecto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere únicamente a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que solamente en tales casos la calificación ambiental contempla medidas de mitigación, reparación o compensación.
8. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, del Reglamento del SEIA.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Manejo de lodos estabilizados de PTAS Las Hortensias a través del Compostaje” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Juan Pablo Esturillo Lázaro y Horacio Rojas Pérez en representación de Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Cristián Vega Núñez
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

GDSR/fal
PERTI-2019-1196

Distribución:

- Sr. Sr. Juan Pablo Esturillo Lázaro y Sr. Horacio Rojas Pérez (Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Ltda., Griselda 21, Santo Domingo).



C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
- Expediente DIA, “Ampliación de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Hortensias de la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo” Expediente” 2.1.23.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 2184-B/19 (GD: N° 15674/19) - N° 4824-B/19 (GD: N° 23122/19 - N° 5189-B/19 (GD: N° 27571/19) - N° 5343-B/19 (GD: N° 229881/19)) y N° 032-B/20 (GD: N° 524/20))

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	03-02-2020	FRANCISCO LORCA MATELUNA		INMOBILIARIA LORCA MATELUNA	AV. PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI 20191, SAN BERNARDO	SANTIAGO	CAR	56 1180474982510
2	03-02-2020	JUAN PABLO ESTURILLO LAZARO - HORACIO ROJAS PEREZ		COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO LTDA.	GRISELDA 21	SANTO DOMINGO	RES:EX	23 1180474982527



	SISTEMA ADMISION GUIA DE ADMISION SISVE : 525479695 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT	 525479695 Hoja 1/1
--	--	--

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	03/02/2020
Mecanizador		Hora Recepción	09:54:18
Tipo Cliente		Fecha Admisión	03/02/2020
N° Máquina		Hora Admisión	09:56:30
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	SORTEGAC-ORTEGA CATALDO SARA LORENA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	0-50	0,050	0,050	1.120
TOTALES									
					1			0,050	1.120

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	1	1180474982527	1180474982527

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

